



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3698-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.21542-3969-17

VISTO el Expediente N° 21542-3969/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0408-001227 labrada el 5 de diciembre de 2017, a **FERNANDEZ MARIA ISABEL** (CUIT N° 20-30785866-6), en el establecimiento sito en calle Ameghino N° 606 (C.P. 2900) de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás de los Arroyos, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: "sanidad"; por violación a la Resolución SRT 299/11; a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 76, 80, 160, 172, 187, 208 al 210, 211, 213, Anexo VI 3,3,1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 8° inciso "b", 9° incisos "a", "g", "j" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, a la Resolución SRT 463/09, a la Resolución 529/09, a la Resolución 741/10, a la Resolución 900/15 SRT y al Decreto N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 408-1214 obrante a fojas 5;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 20, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 21;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5° inciso "a" de la Ley N° Ley 19.587; los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1338/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 8° Anexo

II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley N° 10.149, no correspondiendo ser merituado el punto en análisis, atento la errónea mención de la norma legal infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10, Decreto N° 49/14, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual a todo el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación al personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal EPP, según lo establece la Resolución SRT N° 299/11, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de la referencia se labra por no presentar planilla que acredita la realización de simulacro de evacuación por parte del personal con roles asignados, según lo establece los artículos 160, 172. y 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no contar con medios de escape o vías de evacuación ante una emergencia, según lo establece el artículo 9° inciso "j" de la Ley N° 19.587 y los artículos 80 y 172 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 25) se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego, según artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8 inciso "b" de la Ley Nacional 19.587 y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79 y Resolución 900/15, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 38) del acta de infracción se labra por no colocar luces de emergencia, según el artículo 76 del Anexo I del Decreto N° 351/79, no acredita mantenimiento de luces de emergencia, ni colocación de las faltantes, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el Acta de Infracción MT 0408-001227, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa y afecta a un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **FERNANDEZ MARIA ISABEL** (CUIT N° 20-30785866-6), una multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO (\$ 372.081.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT 299/11; a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 76, 80, 160, 172, 187, 208 al 210, 211, 213, Anexo VI 3,3,1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 8° inciso "b", 9° incisos "a", "g", "j" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, a la Resolución SRT 463/09, a la Resolución 529/09, a la Resolución 741/10, a la Resolución 900/15 SRT y al Decreto N° 49/14.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.28 08:47:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.28 08:47:07 -03'00'